

RESOLUCIÓN DE DESIERTO Y REAPERTURA No. **226** 2019

PROCEDIMIENTO No. SIE-MAG-021-2019

**“ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA LOS ANIMALES DE LA
HACIENDA EL ROSARIO”**

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 288, ibídem, establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 23, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 24, ibídem, menciona: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*
- El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;*
- Que,** el artículo 33, ibídem, señala: “*(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguiente casos:*
- (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*

333

(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o reapertura.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”;

Que, el artículo 36 de la referida ley manifiesta *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS.”;*

Que, el artículo 47, ibídem, establece: *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal de COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (RGLOSNC), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 20, ibídem, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP, que sean aplicables, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 27 de la norma citada señala: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...).”;*

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios*

normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec(...)"

- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyos artículos 265 al 274 se establece las disposiciones relativas al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Xavier Lazo Guerrero;
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería delegó a quien ejerce la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera como ordenadora de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial ascienda hasta el coeficiente 0.000009 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** mediante Resolución de Inicio Nro. 198-2019, de 09 de octubre de 2019, se resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el No. SIE-MAG-021-2019, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA LOS ANIMALES DE LA HACIENDA EL ROSARIO", con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del contrato."

"Artículo 3.- DESIGNAR al doctor Diego Fernando Echeverría Páliz, Analista de la Dirección de Desarrollo Pecuario de la Subsecretaría de Producción Pecuaría, para que participe en calidad de delegado precontractual; y, se encargue de llevar adelante las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas presentadas, convalidación de errores, calificación de ofertas, puja o negociación y las demás previstas en la LOSNCP y su Reglamento General, hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento o cancelación del mismo, según corresponda."

- Que,** con fecha 09 de octubre de 2019, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el No. **SIE-MAG-021-2019**, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA LOS ANIMALES DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**; lo cual fue notificado al servidor designado como responsable de la etapa precontractual, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-11230-M, de 10 de octubre de 2019;
- Que,** mediante Acta No. 1, denominada Acta Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 16 de octubre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Páliz, delegado precontractual, indicó en su parte pertinente lo siguiente: "(...) tras la constatación realizada en el portal de compras públicas, verifica que se ha presentado una (1)

pregunta relacionada con el procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-021-2019, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA LOS ANIMALES DE LA HACIENDA EL ROSARIO.”**; la misma que fue absuelta, de acuerdo al cronograma previsto para el efecto;

Que, con memorando Nro. MAG-DDP-2019-0565-M, de 22 de octubre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, delegado precontractual del procedimiento SIE-MAG-021-2019, puso en conocimiento de la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, el Informe previo a la Resolución de Desierto y Reapertura, emitido el 21 de octubre de 2019, en el que se concluye y recomienda, lo siguiente: *“Con el antecedente expuesto y al no haberse presentado ofertas físicas ni a través del Portal Institucional del SERCOP, no se puede continuar con el procedimiento de contratación, razón por la cual se recomienda declarar desierto el procedimiento No. SIE-MAG-021-2019, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA LOS ANIMALES DE LA HACIENDA EL ROSARIO”**, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala: “Por no haberse presentado oferta alguna”; y, a la vez se sugiere continuar con la reapertura del procedimiento antes señalado, conforme lo permite el inciso tercero del artículo 33 de la norma antes citada, que señala: “Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o reapertura. (...)”*

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-12034-M, de 23 de octubre de 2019, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, indicó a la ingeniera Nathalia Cano Rodao, Directora Administrativa, lo siguiente: *“(...) esta Coordinación acoge la recomendación y dispone a usted se sirva proceder conforme la normativa legal vigente lo estipula para esta circunstancia.”*;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del **“INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE DESIERTO Y REAPERTURA.”**, suscrito por el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, delegado precontractual del procedimiento SIE-MAG-021-2019, adjunto al memorando Nro. MAG-DDP-2019-0565-M, de 22 de octubre de 2019.

Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO, el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el No. **SIE-MAG-021-2019**, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA LOS ANIMALES DE LA HACIENDA EL ROSARIO”**, de acuerdo a lo señalado en el literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de que los oferentes convocados al presente proceso no han presentado oferta alguna, de conformidad con la ley.

Artículo 3.- DISPONER LA REAPERTURA, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el No. **SIE-MAG-21-2019**, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA LOS ANIMALES DE LA HACIENDA EL ROSARIO”**; y, validar toda la información y documentación utilizada en el procedimiento antes descrito, con fundamento en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala: *“(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer*



su archivo o su reapertura (...)" ; cabe indicar que para el nuevo procedimiento se deberá utilizar el código No. SIE-MAG-024-2019.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Gestión de Contratación Pública la publicación de esta resolución, el pliego y la convocatoria con el cronograma establecido para el nuevo procedimiento signado con el No. SIE-MAG-024-2019, en el portal www.compraspublicas.gob.ec , con la documentación adicional que corresponda, de acuerdo a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los **30 OCT. 2019**

Ing. María Katherine Hidalgo Pino
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

